

25 de julio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 177
Jueves, 25 de julio de 2013

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras

Resolución de 15 de julio de 2013, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se cancela la autorización n.º 77 para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria correspondiente a Bankia Banca Privada, SA.



25/07/2013

DOUE

[L200](#)

[C211](#) [C211A](#) [C211E](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
744 03 232 34 35
08025 Barcelona
ISSN 1136-8646
DL B-60014-2007

25 de juliol de 2013

Num. 6425

Agència Tributària de Catalunya

RESOLUCIÓ ECO/1621/2013, de 21 de juny, per la qual es dóna publicitat al Conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària de Catalunya i l'Agència de l'Habitatge de Catalunya en relació amb la recaptació per via executiva dels imports corresponents a deutes tributaris i no tributaris.

[PDF \(47.79 KB\)](#)

Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural

DECRET 199/2013, de 23 de juliol, sobre les societats agràries de transformació de Catalunya.

[PDF \(112.53 KB\)](#)



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 25/07/2013 –
núm.146

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se procede a despublicar diversos procedimientos en el Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[Documento completo](#)

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se procede a publicar las actualizaciones que se incorporan al Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[Documento completo](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
24/07/2013 –
núm.103

No se publica

25 de julio de 2013

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
BOCM 24/07/2013 – núm. 174

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

Modelo utilización medios electrónicos

Corrección de errores de la Resolución de 16 de julio de 2010, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se publica modelo de impreso correspondiente al procedimiento "Recurso de reposición contra actos dictados por la Administración Tributaria"

[Ver PDF \(BOCM-20130724-6 -4 págs -139 Kbs\) >](#)



DOCV 25.07.2013 núm. 7075

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



25 de julio de 2013
nº 142

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

24 de julio de 2013 Núm. 141

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

ORDEN de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

[PDF \(290 KB - 10 Pág.\)](#)



Boletín Oficial de Araba
25/07/2013

No se publica



Boletín Oficial de Guipúzkoa
25/07/2013

No se publica



Boletín Oficial de Bizkaia
25/07/2013

No se publica

DOG

Diario Oficial de Galicia

24 de julio de 2013

No se publica

25 de julio de 2013

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 034 i 035 any
25 del 24 de juliol de
2013

No es publica cap
norma amb
transcendència
econòmic - fiscal

i/c/a/c/

BOICAC 94/JUNIO 2013

Consulta	Contenido
1 [ver]	<p>Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. NRV 12ª y NECA 11ª.</p> <p>De acuerdo con la información facilitada, la entidad consultante es el contribuyente del impuesto sin que exista la posibilidad de repercutirlo a terceros, ni de que tampoco el desembolso que se efectúa en tal concepto pueda calificarse como una transacción de naturaleza similar, pero de signo contrario, a aquéllas que representan la corriente de ingresos de la actividad ordinaria de la empresa, circunstancia que justificaría tratarlo como un menor importe de la cifra de negocios.</p> <p>En consecuencia, <u>el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica no reducirá la cifra de negocios, debiendo registrarse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias; a tal efecto podrá emplearse la cuenta 631 Otros tributos</u></p>
2 [ver]	<p>Venta de activos para cancelar deudas. RICAC Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.</p> <p>En el caso de que los activos sobre los que versa la consulta formasen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, los ingresos obtenidos no se mostrarían en la cifra de negocios, sino como un resultado procedente de la baja del inmovilizado.</p> <p>En cambio, <u>en el caso de que los inmuebles que se transmiten formasen parte de las existencias de la empresa, al aplicarse por analogía el citado criterio, la empresa debería contabilizar en el importe neto de la cifra de negocios el valor razonable de los activos que se dan de baja.</u></p>
3 [ver]	<p>Impuesto sobre beneficios. NRV 13ª. Compensación de bases imponibles negativas.</p> <p>En el supuesto de quedar cuantías pendientes de compensar en ejercicios futuros, y de cumplirse las condiciones para su registro de acuerdo con lo señalado en el apartado 2.3 de la NRV 13ª, <u>se reconocerá el correspondiente activo siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación en sintonía con la interpretación de este Instituto publicada en la consulta 10 del BOICAC nº 80, de diciembre de 2009.</u></p> <p>El registro del crédito fiscal como activo por impuesto diferido se podrá realizar mediante un cargo en la cuenta 4745. Créditos por pérdidas a compensar, con abono a la cuenta 6301. Impuesto diferido.</p> <p>En todo caso cabe recordar que, en aplicación del principio de devengo, el gasto por el impuesto sobre beneficios, tanto corriente como diferido, debe contabilizarse en el propio ejercicio al que se refiere con independencia del momento del pago de la deuda tributaria resultante.</p>
4 [ver]	<p>Ámbito de aplicación de las Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.</p> <p><u>Las mencionadas normas son de aplicación obligatoria a todas las fundaciones de competencia estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública.</u> Por lo que se refiere a las restantes entidades no lucrativas, aunque formalmente no se encuentren obligadas a seguir estas normas, la obligación que tienen de presentar contablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, así como su carácter no lucrativo llevan a considerar que parece lógico, aunque no obligado, que apliquen igualmente las mencionadas normas de adaptación.</p> <p>En este sentido, debe resaltarse que <u>en la medida en que una entidad no lucrativa aplique voluntariamente dichas normas, deberá hacerlo de acuerdo con los principios y criterios de valoración contenidos en ellas, como un todo coherente, sin que la falta de obligación habilite la excepción o incumplimiento parcial de las mismas.</u></p>
5 [ver]	<p>Bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social por la realización de cursos de formación. NRV 18ª.</p> <p>Las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social se registrarán de acuerdo a lo indicado en la norma de registro y valoración en materia de subvenciones, donaciones y legados recibidos del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o en su caso del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de</p>

25 de julio de 2013

Consulta	Contenido
	<p>noviembre. No obstante, <u>en la medida que dichas bonificaciones se hacen efectivas a través de una reducción en las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa.</u></p>
<p>6 [ver]</p>	<p>Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. Clasificación del capital social como pasivo cuando el reembolso de un porcentaje del capital está condicionado al acuerdo favorable del Consejo Rector. <u>El capital social de las sociedades cooperativas tendrá la calificación de fondos propios cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:</u> 1. Que el reembolso de las aportaciones, en caso de baja del cooperativista, pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. 2. Que no conlleve una remuneración obligatoria. 3. Que el retorno también sea discrecional. Por el contrario, si en los estatutos se condiciona el reembolso de las aportaciones al acuerdo favorable del Consejo Rector, cuando se haya superado un determinado porcentaje del capital social existente el primer día de cada ejercicio económico, cada año, en todo caso, puede llegar a reembolsarse ese porcentaje, lo que tendencialmente originará que transcurrido un determinado número de ejercicios la práctica totalidad de las aportaciones al capital social se pueden haber reembolsado por la mera previsión estatutaria en tal sentido. Es decir, <u>la simple referencia al capital social existente al inicio del ejercicio pondría de manifiesto que todas las aportaciones son exigibles de forma diferida en el tiempo y, en consecuencia, que la totalidad del capital social debe contabilizarse como un pasivo.</u> Por ello, <u>solo cuando el porcentaje se vincule a una cifra fija del capital social o al capital social máximo que haya tenido la cooperativa a lo largo de su historia, el importe que supere dicho porcentaje se mostrará en los fondos propios siempre y cuando, a su vez, la remuneración y el retorno sean discrecionales.</u></p>
<p>7 [ver]</p>	<p>Normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias. Tratamiento contable de la infraestructura por la entidad concedente. <u>Es preciso tener en cuenta que la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueba las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas (en adelante, la Orden) es aplicable a las empresas concesionarias que formalicen acuerdos de concesión con una entidad concedente, sin que se incluya el criterio contable aplicable por esta última.</u> La consulta versa sobre el tratamiento contable de la operación desde la perspectiva de la entidad concedente. Aunque la Orden regula el tratamiento contable de la empresa concesionaria y no el de la entidad concedente, se puede realizar una aplicación analógica de lo recogido en la Orden a la entidad concedente. Por tanto, si se considera que la entidad concedente es la que controla o regula los servicios públicos que debe prestar la empresa concesionaria con la infraestructura, a quién debe prestarlos y a qué precio y controla cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo y que lo que la empresa concesionaria controla es el derecho a explotar un servicio y a cobrar por ello, será la entidad concedente la que registre, como inmovilizado material, las infraestructuras construidas por la empresa concesionaria, al cumplir la definición de activo del PGC y al darse los requisitos de reconocimiento, siempre que sean necesarios para la prestación del servicio público y así se desprenda del contenido del acuerdo. Por lo que afecta a la contraprestación recibida por la empresa concesionaria, de acuerdo con lo regulado en la Orden, tiene diversa naturaleza contable, en función de los términos del acuerdo de concesión, articulándose dos modelos de registro y valoración distintos: el modelo del activo financiero y el modelo del inmovilizado intangible, regulándose también la posibilidad de que exista un modelo mixto. a) Modelo del activo financiero. La contraprestación recibida por la empresa concesionaria, de acuerdo con la Orden, dará lugar al reconocimiento de un activo financiero, cuando ésta tenga un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero, o bien porque la entidad concedente garantiza la recuperación del déficit, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los citados importes y la entidad concedente no tiene capacidad de evitar el pago de dicha retribución. El reconocimiento de los ingresos por la prestación de servicios de construcción o mejora que preste la empresa concesionaria seguirá los criterios incluidos en la norma de registro y valoración (NRV) 14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC y se reconocerán por el valor razonable del servicio prestado. <u>En este modelo del activo financiero, realizando una aplicación analógica de lo regulado en la Orden a la entidad concedente, ésta registrará la infraestructura construida por la empresa concesionaria por el valor razonable del activo, reconociendo simultáneamente un pasivo financiero por dicho importe,</u></p>

25 de julio de 2013

Consulta	Contenido
	<p>aplicando la NRV 9ª en materia de instrumentos financieros del PGC.</p> <p>b) Modelo del inmovilizado intangible. Si la contraprestación recibida por la empresa concesionaria consiste en el derecho a cobrar las correspondientes tarifas en función del grado de utilización del servicio público, de acuerdo con lo regulado en la Orden, la empresa concesionaria reconocerá un inmovilizado intangible. El reconocimiento de los ingresos por la prestación de servicios de construcción o mejora seguirá los criterios incluidos en la NRV 14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC y se reconocerán por el valor razonable del servicio prestado. <u>En este modelo del activo intangible, realizando una aplicación analógica de lo regulado en la Orden a la entidad concedente, ésta registrará la infraestructura construida por la empresa concesionaria por el valor razonable del activo en el momento en el que se cumplan los criterios para el registro o reconocimiento contable del activo y, simultáneamente registrará un ingreso diferido pudiendo emplear para ello la cuenta "181 Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo". Este importe se dará de baja a medida que la empresa concesionaria reconozca el correspondiente ingreso durante el período establecido en el acuerdo de concesión, en función del principio de devengo, de acuerdo con los criterios incluidos en la NRV 14ª ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC.</u></p> <p>c) Modelo mixto. <u>Si la contraprestación recibida por la empresa concesionaria consiste parte en un activo financiero y parte en un inmovilizado intangible, la entidad concedente registrará la operación en términos de proporción de acuerdo con lo previsto en las letras a) y b) anteriores.</u></p>
8 [ver]	<p>Regularización tributaria especial aprobada por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo. NRV 13ª y NRV 22ª. La sociedad deberá subsanar los errores cometidos de tal forma que en el ejercicio en el que se efectúa la corrección, el importe por el que aparezcan registrados los activos, pasivos y cuentas de patrimonio neto fuese el mismo que resultaría de haber realizado el registro contable de la operación correctamente. <u>El ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, se contabilizará en una partida de reservas.</u> Por otro lado, las operaciones de regularización se hacen efectivas con el pago en el Tesoro Público de la cantidad resultante de la autoliquidación practicada. A este respecto, <u>la cantidad pagada tiene su fundamento económico en la regularización de la situación tributaria del obligado al pago sin que implique la extinción de una deuda tributaria devengada en ejercicios anteriores, tal y como se desprende de la citada Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo. Por ello, dicho importe se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio como un gasto por impuesto corriente.</u></p>